

Causa A. 70.399 “M., G. G. contra Provincia de Buenos Aires y otro. Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

ÓRGANO	Suprema Corte de Buenos Aires
FECHA	10 de diciembre de 2014
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Acceso al expediente. Pedido de vista suspende plazos para recurrir. Debido proceso. Art. 8.1 Convención Americana.
HECHOS	<p>El actor promovió demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de las resoluciones 493/05 y 1243/07 emanadas del Ministerio de Desarrollo Humano, por las que se rechazó su pedido de pago de horas extra. La jueza de primera instancia hizo lugar a la excepción opuesta por la Fiscalía de Estado y declaró la inadmisibilidad de la pretensión por entender que la resolución 493/05 se encontraba firme en sede administrativa y por ello era inadmisibile su impugnación (entendió que el recurso fue presentado fuera de término, y que el pedido de vista no suspendía el término). La Cámara confirmó sentencia de grado. La Corte hace lugar al recurso y revoca sentencia de Cámara, remitiendo expediente a la instancia de origen a fin que continúe el curso del proceso.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>La Corte entendió que: “Para dirimir el conflicto de autos hay que establecer concretamente si el recurso de revocatoria contra la resolución 493/05 ha sido válidamente declarado extemporáneo, lo cual supone desentrañar el alcance que tuvo el pedido de vista realizado por el interesado junto con el planteo de suspensión de los plazos “.</p> <p>“...El régimen de procedimientos administrativos consagra con amplitud el derecho de libre acceso al expediente de la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante (art. 11, dec. ley 7647/1970). a. La norma procura evitar obstáculos que perturben el examen de las actuaciones. Pero también ha venido a precisar con claridad que el acceso al expediente tiene lugar no sólo en determinadas etapas del procedimiento, sino, como reza el texto, “...durante todo su trámite” (conf. Bezzi, Osvaldo M., “Ley de Procedimiento Administrativo. Anotada y Comentada”, La Plata, 1971, p. 42)”. “...Las cláusulas de los arts. 15 y 166, último párrafo, de la Constitución promueven el acceso a la jurisdicción en esta</p>

materia, con el sentido y los alcances que les hemos dado, entre otras, en la causa B. 64.553, "Gaineddu" (sent. de 23-IV-2003)".

"...a falta de previsión expresa los órganos de la Administración deben asignar a la petición de vista eficacia suspensiva de los plazos impugnativos en curso, en absoluto extensos sino caracterizados por su exigüidad (v. arts. 89, 92, 94,95 y concs., de. ley 7647/1970)".